



**CAUSA ESTADO SENTENCIA, SE ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS**

**RECURSO DE NULIDAD.**  
**EXPEDIENTE:** TEEA-REN-001/2022.  
**ACTOR:** MORENA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
VI DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 26 de agosto de 2022.

El Secretario de Estudio<sup>1</sup>, **certifica y hace constar:** que el plazo para recurrir la sentencia del cuatro de agosto de dos mil veintidós, transcurrió del cinco al ocho del mismo mes y año, sin que se hubiese recibido en este Tribunal medio de impugnación alguno.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 26 de agosto de 2022.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con lo siguiente:

- La certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio.
- El oficio TEEA-OP-0401/2022, dictado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, por el que se remitió a esta ponencia el expediente del recurso de nulidad al rubro indicado, así como la documentación consistente en los paquetes electorales, descrita en el acuse OP0401-2022, proporcionada por la autoridad responsable.
- La disolución del Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- El oficio IEE/SE/2482/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por el que solicitan la devolución de la documentación remitida mediante oficio IEE/DCyOE/2233/2022, consistente en las listas nominales requeridas por este Tribunal en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

<sup>1</sup> Encargado de despacho de la secretaria de estudio de la Ponencia II.



Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 360, fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 29, fracción III, y 32, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**I. Causa estado.** Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, del que se advierte que ninguna de las partes recurrió la referida sentencia, por tanto, ha causado estado.

**II. Se ordena archivo.** En tales condiciones y al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido, remítase por oficio este expediente a la Secretaría General de este Tribunal para su custodia y archivo.

**III. Se remite la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.** Por lo anterior, y en atención a la disolución de la autoridad responsable, remítase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de la documentación consistente en los paquetes electorales y listas nominales, correspondientes al asunto TEEA-REN-001/2022.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio, Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO  
LÓPEZ DÁVILA  
SECRETARIO**